

RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 8 ocho de septiembre del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 1° primero de septiembre de 2020 dos mil veinte.**
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.**
- 3.- Informe de las Honorables Salas.**
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**
- 5.- Asuntos Generales.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, mayoría, con la abstención del Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, en sustitución de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, a efecto de integrar quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en la Séptima Sala, a partir del día 8 ocho de

septiembre del año en curso y hasta en tanto lo determine el Honorable Pleno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Designar al Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en sustitución de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, para que integre quórum en el Toca 267/2020, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del juicio civil ordinario 439/2019, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por *****
*****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Designar al Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, en sustitución de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, para que integre quórum en el Toca 392/2019, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del juicio civil sumario hipotecario 592/2018, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por *****

*****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Designar al Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, para que integre el quórum respectivo en la Honorable Décima Primera Sala de este Supremo Tribunal

de Justicia, y en los asuntos a resolverse en dicha Sala, a partir del 18 dieciocho de septiembre de la presente anualidad y hasta en tanto el Pleno de este Tribunal lo determine; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar la reanudación de labores de la Licenciada CYNTHIA GABRIELA OCHOA BERNAL, actué en funciones de Secretario Auxiliar; así mismo, el Licenciado ALFONSO MARROQUIN NUÑO, como Secretario de Acuerdos de la Décimo Primera Sala, para efecto de intervenir en los asuntos a resolverse en dicha Sala; a partir del 18 dieciocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, determinó: Tener por recibido el oficio 16206/2020, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2348/2019, promovido por el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, contra actos del Presidente de este Tribunal y otras Autoridades; mediante el cual, se informa que se tiene al quejoso interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada con fecha 25 veinticinco de mayo de 2020 dos mil

veinte, en la que se SOBRESEE el juicio de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 13622/2020 y 13623/2020, procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2306/2019, promovido por el Magistrado en Retiro LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, contra actos de este Tribunal y su Presidente; mediante los cuales, se informa que se tiene por cumplido el fallo protector, consistente en realizar el pago del haber por retiro que le correspondía al quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 10239/2020, procedente del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del

Estado, derivado del juicio de amparo 32/2019-V, promovido por la Jueza ELSA NAVARRO HERNADEZ, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que se le tiene al autorizado de la parte quejosa, interponiendo recurso de revisión y formula alegatos, contra la sentencia de treinta y uno de julio del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
PRIMERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1509, procedente del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2306/2019, promovido por la Juez ROSALIA DEL CARMEN ACOSTA ARRIOLA contra actos de la Presidencia de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que se tiene a la autoridad responsable Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco interponiendo recurso de revisión, contra la sentencia constitucional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo

anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SEGUNDO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 10301/2020 y 12609/2020, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2460/2019, promovido por el Juez JOSÉ DE JESUS ESTRADA NAVARRO contra actos del Presidente del Tribunal y otras autoridades; por medio del primer oficio informa, a esta Autoridad responsable que se resuelve el juicio de amparo mismo que determina “.. *PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por el Quejoso, en contra de los actos reclamados a las autoridades responsables...*”, por lo que respecta al último comunicado hace del conocimiento que se tiene al Quejoso interponiendo recurso de revisión, contra la sentencia dictada; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 66/2020-IX, procedente del Juzgado Décimo de Distrito en

Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 2309/2019-IX, promovido por el Juez ENRIQUE ESPINOZA NIÑO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual comunica que se resolvió el juicio de amparo, de la siguiente forma: “.. PRIMERO.- Se SOBRESEE en el juicio de amparo, respecto los actos reclamados precisados, en el considerando cuarto de la presente sentencia. SEGUNDO.- La Justicia de la unión NO AMPARA NI PROTEGE al quejoso, respecto de los actos reclamados, por las razones expuestas en el quinto considerando de la presente sentencia...”; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Tener por recibido el oficio 14021/2020 procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2491/2019, promovido por GUSTAVO JAZMANY LEPE SOLTERO, como integrante de la lista de reserva estratégica de 25 veinticinco jueces, contra actos del Presidente del Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa a esta autoridad que se tiene al autorizado en amplios términos de la parte quejosa, interponiendo recurso de revisión, en contra de la sentencia dictada el 28 veintiocho de febrero del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 13020/2020 y 13021/2020, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan, Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto 132/2020, promovido por ESMERALDA DIAZ OROZCO, mediante los cuales informa que tiene por interpuesto el recurso de revisión, promovido por este Tribunal, en contra de la resolución que concedió el amparo y protección a la quejosa; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 12307/2020, precedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 594/2020-IV, promovido por JOSÉ LUIS FUENTE DE CASO, contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual notifica que admitió la ampliación de la demanda de amparo, ordenó tramitar el incidente de suspensión, requirió a la autoridad responsable por su informe previo y fijó las 10:01 diez horas con un minuto del 2 dos de septiembre del año en curso, para la audiencia incidental.

Como actos reclamados a esta Soberanía, se destacan la Emisión del acuerdo general derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria de 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte, el acuerdo general derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria de 6 seis de julio del año 2020 dos mil veinte, la celebración de sesiones Plenarias a través de videoconferencia, la omisión en emprender acciones para implementar tribunales digitales, la orden de

reapertura de las actividades presenciales del Supremo Tribunal de Justicia.

De igual forma, notifica que negó la suspensión la suspensión provisional.

Dándonos por enterados de su contenido así como del informe previo rendido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO

SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios dirigidos al H. Pleno de este Tribunal, derivados de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 09 nueve de julio de 2020 dos mil veinte; mediante los cuales se informa sobre la readscripción a diversos juzgados de los siguientes jueces, a partir del 09 de julio de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine:

OFICIO	JUEZ	JUZGADO
S.E.18/2020A7 6DPAF,STJyP...5 679	Licenciado OSCAR ISRAEL RODRÍGUE Z RAZÓN	Juzgado Primero especializado en materia Civil del Segundo Partido Judicial con sede en Chapala, Jalisco
S.E.18/2020A7 7DPAF,STJyP...5 681	Licenciado JORGE LUIS SOLIS ARANDA	Juzgado de Control, Juicio Oral especializado en Violencia contra la Mujer del Distrito VIII con sede en Puerto Vallarta, Jalisco
S.E.18/2020A7 8DPAF,STJyP...5 683	Licenciada GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES	Juzgado Quinto especializado en materia Mercantil del Primer Partido Judicial
S.E.18/2020A7 9DPAF,STJyP...5 685	Licenciado MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA	Juzgado Décimo Primero especializado en Materia Penal del Primer Partido Judicial
S.E.18/2020A8 0DPAF,STJyP...5	Licenciada GABRIELA	Juzgado Primero especializado en materia

687	G. DE LEÓN CARRILLO	Penal del Primer Partido Judicial
S.E.18/2020A8 1DPAF,STJyP...5 689	Licenciado ARTURO ESPINOZA BAENA	Juzgado Primero especializado en Ejecución Oral del Distrito I con sede en Tonalá, Jalisco
S.E.18/2020A8 2DPAF,STJyP...5 691	Licenciado JOSÉ IGNACIO SAHAGÚN GUERRERO	Juzgado especializado en materia Civil del Décimo Quinto Partido Judicial con sede en Mascota, Jalisco
S.E.18/2020A8 3DPAF,STJyP...5 693	Licenciado CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLASEÑOR	Juzgado Segundo especializado en materia Civil del Primer Partido Judicial
S.E.18/2020A8 4DPAF,STJyP...5 992	Licenciado ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO	Juzgado especializado en materia Civil del Quinto Partido Judicial con sede en La Barca, Jalisco

Dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.14/2020A337GRAL...5832 dirigido al H. Pleno de este

Tribunal, derivado de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte; mediante el cual se informa que se reformó el Acuerdo General A223, derivado de la Vigésima Quinta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve, relativo a la creación de los Juzgados Auxiliares del Primer Partido Judicial y los Órganos Jurisdiccionales que lo integrarán; en cuanto a su punto de acuerdo sexto, relativo al apoyo en el dictado de sentencias por los Juzgados Auxiliares del Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su contenido, y remítase copia del oficio de cuenta a las Salas de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
NOVENO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios dirigidos al H. Pleno de este Tribunal, derivados de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte; mediante los cuales se informa sobre la ratificación e inamovilidad de los siguientes jueces:

OFICIO	JUEZ	CARGO
S.E.12/2020A04CCJ, DPAF,PSTJyP...451 4	Licenciado LUIS IGNACIO CEJA ARIAS	Juez de Primero Instancia, de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, adscrito al

		centro de Justicia Penal del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlán, Jalisco
SE12/2020A10CCJ, DPAF,PSTJyP...451 5	Licenciada MARÍA ERENDIRA MERCADO ALCANTAR	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrita al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A12CCJ, DPAF,PSTJyP...451 6	Licenciado GABRIEL SANDOVAL LÓPEZ	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Partido Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A13CCJ, DPAF,PSTJyP...451 7	Licenciado HORACIO VEGA PÁMANES	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A16CCJ, DPAF,PSTJyP...451 8	Licenciada IRMA MARGARITA MAGDALENO CERVANTES	Juez de Primera Instancia, ADSCRITA AL Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial
SE12/2020A19CCJ, DPAF,PSTJyP...452 0	Licenciado IVÁN GÓMEZ VEGA	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A09CCJ, DPAF,PSTJyP...452 1	Licenciado JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ	Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Octavo especializado en Materia Oral Mercantil de Control, del Primer Partido Judicial
SE12/2020A07CCJ, DPAF,PSTJyP...452 2	Licenciado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VELARDE	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A03CCJ, DPAF,PSTJyP...452 4	Licenciado JUAN PAULO DÁVALOS	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes,

	NAVARRO	adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A20CCJ, DPAF,PSTJyP...452 5	Licenciada KARINA CAMACHO ROBLES	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrita al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A18CCJ, DPAF,PSTJyP...452 7	Licenciado JOSÉ MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE LAGUNA	Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado en materia Civil con sede en Encarnación de Díaz, Jalisco
SE12/2020A02CCJ, DPAF,PSTJyP...452 8	Licenciado ÁNGEL URIEL LOMELÍ VELOZ	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del XI Distrito Judicial con sede en Colotlán, Jalisco
SE12/2020A14CCJ, DPAF,PSTJyP...452 9	Licenciado JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A17CCJ, DPAF,PSTJyP...453 0	Licenciado JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ MONTIEL	Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Sexto especializado en materia oral Mercantil, del Primer Partido Judicial
SE12/2020A022CCJ, DPAF,PSTJyP...453 2	Licenciado SERGIO SALVADOR PEÑA SÁNCHEZ	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del V Distrito Judicial con sede en Chapala, Jalisco
SE12/2020A08CCJ, DPAF,PSTJyP...453 4	Licenciado ROBERTO CARLOS RAMOS CORONADO	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A15CCJ, DPAF,PSTJyP...453	Licenciado JUAN	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia

5	ANTONIO RUBIO GUTIÉRREZ	Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del X Distrito Judicial con sede en Tequila, Jalisco
SE12/2020A25CCJ, DPAF,PSTJyP...453 7	Licenciada GABRIELA SARAI VILLALOBOS RUVALCABA	Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Noveno especializado en Materia Oral Mercantil de Control del Primer Partido Judicial
SE12/2020A11CCJ, DPAF,PSTJyP...454 0	Licenciada SUGUI LÓPEZ KIM	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal, adscrita al Centro de Justicia Penal del I Distrito Judicial, especializado en violencia contra las mujeres en el Primer Partido Judicial
SE12/2020A06CCJ, DPAF,PSTJyP...454 1	Licenciado VENUSTIANO RAMOS IBARRA	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco
SE12/2020A05CCJ, DPAF,PSTJyP...454 2	Licenciado SERGIO VLADIMIR CABRALES BECERRA	Juez de Primera Instancia, de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del IV Distrito Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco

Dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el

**Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:
NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE CONTRALORIA. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ZAVALA SOSA ESTEFANIA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE AGUILERA DOMINGUEZ VERONICA QUIEN TIENE CONSTANCIA AMÉDICA POR MATERNIDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOSA HERRERA LUIS ALBERTO COMO JEFE DE SECCION CON ADSCRIPCION A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA A PARTIR DEL 16 AL 30 SEPTIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PARTIDA RIVAS ITZCOATL ALFONSO COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE RAZO VARGAS DARIO QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRIA LICENCIA DE ORTIZ CONTRERAS MARIELA PAOLA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTINEZ NAVARRO MARIANA SARAHI COMO OPERADOR INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE PEREZ COVARRUVIAS JESSICA FERNANDA QUIEN TIENE CONSTANCIA MEDICA POR MATERNIDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, Integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es: **NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LARIOS PRECIADO GUILLERMO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE CAMACHO ROBLES LUIS ERNESTO QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

RENUNCIA A FAVOR DE NAVA GUITIERREZ SOMARA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MONTAÑO GUERRERO NANCY ERENDIRA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 09 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE NAVA GUITIERREZ SOMARA QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
TERCERO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es: NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUZMAN RAMÍREZ JUAN JOSE COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
CUARTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, Presidente de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ECHEVERRIA OROZCO JORGE COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
QUINTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ROSA MARIA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, Integrante de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PADILLA OROZCO OSCAR COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE CASTILLO PEREZ MIGUEL QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SEXTO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, Presidente de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE GONZÁLEZ RIOS MARTHA ELIZABETH COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTINEZ LAMAS DANIELA ELIZABETH COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE GONZÁLEZ RIOS MARTHA ELIZABETH QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BARBA ALVAREZ ROGELIO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE BARAJAS BARRON MARIO DANIEL QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por

conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, Presidente de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARES VAZQUEZ MARCOS ANTONIO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE ALVAREZ DEL CASTILLO CHAVEZ ANDREA QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA BARAJAS NAYELI COMO SECRETARIO AUXILIAR SUPERNUMERARIO A PARTIR DEL 16 AL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

RENUNCIA A FAVOR DE OCHOA BERNAL CYNTHIA GABRIELA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL INTERINA A PARTIR DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

RENUNCIA A FAVOR DE MARROQUIN NUÑO ALFONSO GUADALUPE COMO SECRETARIO AUXILIAR INTERINO A PARTIR DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

REANUDACION ANTICIPADA A LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE OCHOA BERNAL CYNTHIA GABRIELA COMO SECRETARIO AUXILIAR A PARTIR DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES SOLICITA REANUDACION ANTICIPADA A LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO APROBADA EN SESION PLENARIA.

REANUDACION ANTICIPADA A LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MARROQUIN NUÑO ALFONSO GUADALUPE COMO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL A PARTIR DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES SOLICITA REANUDACION

ANTICIPADA A LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO APROBADA EN SESION PLENARIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
OCTAVO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, Integrante de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

RENUNCIA A FAVOR DE MORALES DE LA TORRE CLAUDIA LIZBETH COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CHAVEZ IBARRA CHRISTIAN ANTONIO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE MORALES DE LA TORRE CLAUDIA LIZBETH QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE NUGARAY SIGALA DAVID COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE CAMARENA GALLARDO SALVADOR QUIEN CAUSÓ BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO
NOVENO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, referente a CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA; ANTONIO FLORES ALLENDE, respecto a SÁNCHEZ CASTILLO SERGIO

ALEJANDRO; ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO respecto a RODRÍGUEZ PRECIADO FELIPE; ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que ve a SANDRA ISELA VILLASEÑOR GARCÍA y VILLASEÑOR GARCÍA YANET ARCELIA; MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, respecto al movimiento de ROMERO GARIBAY MARCELO; GONZALO JULIAN ROSA HÉRNANDEZ, respecto a ROSA VIVAR ANA PATRICIA TOMÁS AGUILAR ROBLES respecto a CLAUDIA Y MAGDALENA ambas de apellidos AGUILAR PRECIADO, HERNÁNDEZ ROJAS JOSÉ MIGUEL y ORTEGA RAMÍREZ DANY; FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, respecto a EDGAR ALBERTO HERNÁNDEZ VENTURA, VENTURA SANTIAGO INOCENCIO Y GARCÍA LAMAS GABRIELA; ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, por lo que ve a SAÚL MARCELO Y YAZMÍN ALEJANDRA, ambos de apellidos FIERROS LOZA, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Instruir a la Secretaría General de Acuerdos, remita copia simple de la Exposición de Motivos y del Reglamento Interno de la Comisión de de Ética y Probidad del Supremo Tribunal de Justicia, aprobado en la Sesión del 1° primero de septiembre del año en curso, al Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Instruir a la Secretaría General de Acuerdos, remita copia simple de la Exposición de Motivos y del Reglamento Interno de la Comisión de de Ética y Probidad del Supremo Tribunal de Justicia, aprobado en la Sesión del 1° primero de septiembre del año en curso, al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TRIGÉSIMO
SEGUNDO.-**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÓGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, relativo al Procedimiento Laboral 14/2016, promovido por *****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver los autos del procedimiento laboral 14/2016, planteado por ***** ***, quien manifiesta ser SECRETARIO DE ACUERDOS CON ADSCRIPCIÓN A LA H. CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, y haberse desempeñado como MAGISTRADO SUPLENTE con la misma adscripción, en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, demanda remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

**1º. El 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, **
*****, presentó demanda laboral en contra del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, por lo que el 17 diecisiete de junio del mismo año, el H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, desechó la referida demanda, al encontrarse enderezada en contra del H. Consejo de la Judicatura del Estado y no ser competente para conocer del asunto planteado; sin embargo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro de juicio de amparo directo 761/2016, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, en sesión celebrada el 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, determinó admitir la demanda laboral en cita; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario de Acuerdos con adscripción a la H. Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), y reclamar remuneraciones correspondientes al cargo de Magistrado suplente, se ordenó remitir las actuaciones de la demanda laboral a la Comisión Instructora, integrada en ese entonces por los Señores Magistrados LICENCIADOS FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos a 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

2º.- El 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la demanda laboral promovida por ***
*****, en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 14/2016, en la que en esencia, reclama el pago de remuneraciones que no se le cubrieron, en el desempeño del cargo de Magistrado suplente adscrita a la H. Cuarta Sala de este Tribunal.**

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la demanda y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

3º Mediante acuerdo dictado el 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Comisión Instructora tuvo recibido el oficio 02-1932/2019, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma, dando contestación a la demanda laboral que en contra de su representada promovió *****, oponiendo excepciones y defensas y ofreciendo pruebas.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, admitiendo las pruebas ofrecidas por las partes que se consideraron ajustadas a derecho, señalando las 11:00 once horas del 8 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en la fecha señalada para tal efecto, se desahogó la referida audiencia, y en razón del informe rendido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante oficio DA364/2019, se dio vista a las partes para que dentro del término de 3 tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiere; luego, en auto de 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, se tuvo evacuando la vista ordenada en la audiencia, y se señalaron las 11:00 once horas del 4 cuatro de febrero del mismo año, para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos; la cual, fue llevada a cabo, y se ordenó traer los autos a la vista para el dictado del fallo definitivo.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad de la demandante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA SOLICITANTE: La parte accionante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio 05-463/2016, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES.- Consistente el oficio DA364/2019, suscrito por el H. Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, que contiene el informe de las percepciones que recibían los magistrados adscritos a la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los meses de marzo y abril de 2016 dos mil dieciséis.

Documentales que en términos de los artículos 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión plenaria extraordinaria de 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, autorizó a la actora para que como Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala, actuara en funciones de Magistrado, para efecto de integrar quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en dicha Sala; asimismo, se acreditan las percepciones que un magistrado percibió en los meses de marzo y abril de 2016 dos mil dieciséis.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal ofreció los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas de las nóminas pagadas a *****
*****, por el periodo comprendido del 1 uno de marzo al 30 treinta de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y sirven para tener por demostrado, que a ***** le fueron cubiertos sus salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de marzo de abril de 2016 dos mil dieciséis, respecto al cargo de Secretario de Acuerdos Civil.

CONFESIONAL DE POSICIONES.- La cual, se hizo consistir en las posiciones siguientes, las que fueron calificadas de legales en su totalidad:

1.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE LE FUERON LIQUIDADOS EN TIEMPO Y FORMA LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DEL 7 DE MARZO AL 14 DE ABRIL DE 2016, POR EL DESEMPEÑO SU CARGO.

2.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE JAMAS FUE ELEGIDA COMO MAGISTRADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

3.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE JAMAS PARTICIPÓ EN CONVOCATORIA REALIZADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

4.- QUE CONFIESE LA ABSOLVENTE, COMO ES CIERTO Y RECONOCE, QUE JAMAS ASISTIÓ A LAS SESIONES PLENARIAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA DESEMPEÑARSE COMO MAGISTRADO.

Posiciones que se formularon a la actora *****
*****, en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada a las 11:00 ONCE HORAS DEL 8 OCHO DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, en donde reconoció lo siguiente:

A LA PRIMERA.- NO ES CIERTO, AGREGANDO QUE CONSIDERO QUE LA POSICIÓN ES IMPRECISA, PUESTO QUE AL FUNGIR COMO MAGISTRADA INTEGRANDO LA CUARTA SALA, EN EL MISMO PERIODO NO RECIBÍ PAGO POR MI CARGO QUE DESEMPEÑÉ.

A LA SEGUNDA.- ES CIERTO, PERO DICHO CARGO FUE APROBADO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA INTEGRAR SALA, DADA LA URGENCIA POR LAS EJECUTORIAS DE AMPARO QUE ESTABAN PENDIENTES POR CUMPLIR Y ESPECIFICAMENTE ESE ASUNTO ESTABA EN LA PONENCIA QUE YO CUBRÍ ANTE EL RETIRO DEL MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, DESIGNACIÓN QUE INCLUSO UNO DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA, ESPECIFICAMENTE EL MAGISTRADO LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, ME INDICÓ QUE LA MISMA SERÍA CON EL CORRESPONDIENTE PAGO DE EMOLUMENTOS, PUES ASÍ SE ESTILABA EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO, EN EL SENTIDO, QUE CUANDO UNO DE LOS FUNCIONARIOS SUPLIA A UN MAGISTRADO DE CIRCUITO O A UN JUEZ DE DISTRITO SE LE REMUNERABA DE ESA FORMA.

A LA TERCERA.- ES CIERTO, SIN EMBARGO, ESTA POSICIÓN A LA CUAL ESTOY SUJETA A CONTESTAR CONSIDERO QUE SE APARTA A LA FUNCIÓN QUE EJERCÍ YO COMO MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA CUARTA SALA, PUES EN EL PERIODO DE 7 DE MARZO AL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2016, LA SALA FUNCIONÓ EN FORMA COLEGIADA, EN LA CUAL, CON INDEPENDIENCIA DE QUE YO NO PARTICIPÉ EN ALGUNA CONVOCATORIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, CONTEMPLA EL SUPUESTO EN QUE INCURRIÓ LA SALA ANTE EL RETIRO DEL MAGISTRADO ESTRADA NAVA Y DICHO NOMBRAMIENTO, QUE ME FUE CONFERIDO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO , RESULTA SER VALIDO POR IMPERIO DE LA LEY, PORQUE LA LEY LO ESTABLECE, FUNCIONES DE MAGISTRADO, QUE SI BIEN MI MEMORIA NO ME FALLA, DICTE SENTENCIA DEFINITIVAS E

INTERLOCUTORIAS, SIENDO, 26 VEINTISÉIS LAS PRIMERAS Y 16 DIECISÉIS LAS SEGUNDAS EN MI PONENCIA, UNAS DE ELLAS EN CUMPLIMIENTO A EJECUTORIAS DE AMPARO, Y POR SU PUESTO PARTICIPÉ EN LA APROBACION DE ACUERDOS Y DE DIVERSAS RESOLUCIONES, LLAMESE SENTENCIAS DEFINITIVAS E INTERLOCUTORIAS QUE SE TURNARON A LAS DOS PONENCIAS RESTANTES; ES DECIR, A LA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE EN TURNO, JORGE MARIO ROJAS GUARDADO Y LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE LA SALA FUNCIONÓ EN FORMA COLEGIADA CON MI PERSONA, PUES CONSIDERAR QUE MI NOMBRAMIENTO QUE APROBÓ EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA HACER FUNCIONES DE MAGISTRADA INTEGRANDO LA CUARTA SALA, SERÍA UN ABSURDO QUE DICHA APROBACIÓN NO FUERA LEGAL.

A LA CUARTA.- ES CIERTO, Y AQUÍ AGREGO QUE NO ASISTÍ PORQUE EN NINGUN MOMENTO MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ Y JORGE MARIO ROJAS GUARDADO FUERON OMISOS EN INFORMARME, RESPECTO DE LAS SESIONES PLENARIAS NI MUCHO MENOS SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ME HIZO LLEGAR EL SOBRE CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL PLENO.

Elemento de convicción, que cuenta con valor y eficacia jurídica plena; en términos de lo dispuesto por los artículos 786 y 792 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria como lo permite la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en la cual, Socorro Sánchez Solís, confiesa que no fue elegida por el H. Congreso del Estado como Magistrada; así como que no participó en convocatoria realizada por el Congreso del Estado para la elección de Magistrado; finalmente, que no asistió a las sesiones plenarias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para desempeñarse como Magistrado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que hiciera consistir en todo lo actuado en el presente juicio, en el que

se desprenden los hechos controvertidos del mismo, en cuanto favorezca los derechos de su representada.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en los términos indicados y que como se verá más adelante, beneficia a la parte oferente.

PRESUNCIONAL: Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio, donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo y en particular, del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a su representada.

Sin perder de vista que la probanza instrumental de actuaciones, se constituye con las constancias procesales que obran en el presente trámite; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva de lo que se advierte que tales pruebas, se basan en el desahogo de otras.

Probanza, que es merecedora de pleno valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en los términos indicados.

VIII.- ESTUDIO DEL FONDO DE LA ACCIÓN.- Por propio derecho *****, demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el pago de las remuneraciones que dejó de percibir cuando se desempeñó en el cargo de Magistrado suplente con adscripción a la H. Cuarta Sala.

Ahora bien, la actora refiere que ejerce el cargo de Secretario de Acuerdos adscrita a la H. Cuarta Sala de este Tribunal; asimismo, que fue notificada el 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, del oficio 05-463/2016, signado por el Secretario General de Acuerdos, del que se advierte que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, ante el retiro forzoso del Magistrado Miguel Ángel Estrada Nava, a

partir del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, designó Magistrada por Ministerio de Ley con adscripción a la H. Cuarta Sala, sin que se le hayan cubierto las prestaciones correspondientes a dicho nombramiento.

Por su parte, el MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte demandada SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la demanda laboral instaurada en contra de la Institución que representa, señaló en términos generales, la improcedencia de la prestación consistente en el pago de una remuneración que debió percibir al desempeñarse como Magistrada suplente, toda vez que en esencia refiere, no existe ordenamiento legal que prevea el pago de alguna remuneración excedente cuando se cubra vacantes de Magistrados propietarios; asimismo, que dicho nombramiento no lo hizo el Congreso del Estado, por lo que no formaba parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pues de conformidad con los artículos 17, 21, 24 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo integran únicamente los magistrados propietarios; y el H. Pleno está compuesto por el Presidente y los Magistrados en funciones, y las Sala con tres Magistrados propietarios; finalmente, que no se tiene ningún adeudo con la parte actora, pues en todo momento, se le pagó en tiempo y forma su salario, por desempeñarse como Secretario de Acuerdos adscrita a la H. Cuarta Sala.

Entonces, procede a entrar al estudio de la acción que reclama la parte actora, la cual, consiste en el pago de las remuneraciones que dejó de percibir cuando se desempeñó en el cargo de Magistrado por Ministerio de Ley con adscripción a la H. Cuarta Sala.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que *****
*****, fue autorizada por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, para que como Secretario de Acuerdos de la H. Cuarta Sala, actué en funciones de Magistrado, para

integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolver en dicha Sala, en virtud del retiro forzoso del Magistrado Miguel Ángel Estrada Nava, cargo que desempeñó del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, el artículo 55 fracciones I y XXV, de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

XXV. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y

De los anteriores dispositivos transcritos, puede advertirse que dentro de las obligaciones que tienen los servidores públicos, es desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; asimismo, que deben percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración.

Dicho en otras palabras, los funcionarios al servicio del Estado, están obligados a hacer todas las gestiones y a desempeñar todas las comisiones inherentes a sus atribuciones legales, por las cuales reciben la remuneración respectiva, con cargo al presupuesto de egresos, apegándose a lo dispuesto por el artículo 127 Constitucional, que establece, que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Al asumir un cargo, el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. Por otro lado, el servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

Por otro lado, la probidad en el ejercicio de la función pública constituye un principio que se dirige a imponer un comportamiento moralmente recto, que debe ser observado en el desempeño de las funciones encomendadas. Por tanto, implica una conducta moralmente intachable, así como la entrega honesta y leal al desempeño del cargo que se ostenta. En ese sentido, el principio de probidad en el ejercicio de la función pública tiene un doble aspecto: i) por un lado, es un principio con proyección pública, en el sentido de que el servidor público compromete la acción u omisión del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones de reconocer, proteger e incentivar el goce y ejercicio de los derechos y prerrogativas de los miembros de la sociedad, en cualquier rama o función que desempeñe; ii) asimismo, tiene una proyección individual al suponer que el servidor público debe ser racional, debiéndose apartar de todo tipo de arbitrariedad o capricho, velando en todo momento por la adopción de criterios de justicia y rectitud que discernan de lo bueno y malo, así como de lo verdadero y lo falso. Por

tanto, debe concluirse que cuando un servidor público realiza conductas contrarias a los principios de honradez y probidad, no sólo afecta al Estado en su carácter de empleador, sino que también afecta las funciones que en su nombre realiza, perjudicando por tanto al resto de la sociedad.

Luego, los arábigos 43 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren lo siguiente:

Artículo 43.- Son obligaciones del Secretario de Acuerdos:

Autorizar las resoluciones, diligencias, exhortos y despachos que se practiquen por la Sala;

II. Dar cuenta diariamente al Presidente, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de su presentación, de todos los escritos, oficios y documentos que se reciban en la Sala;

III. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la ley, o que el Presidente de la Sala le ordene;

IV. Cuidar que los expedientes sean registrados, foliados, rubricados y entresellados como lo previene la ley; y

V. Suplir las faltas a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento, respecto de las ausencias temporales de los Magistrados de la Sala a que se encuentren adscritos; y

VI. Las demás que dispongan las leyes y el reglamento.

Artículo 53.- Las faltas de los magistrados propietarios del Supremo Tribunal de Justicia que excedan de quince días hábiles en caso de licencia, así como las vacantes de dichos cargos, en tanto toma posesión el nuevo propietario, serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos de la Sala que actuará en funciones de Magistrado previo acuerdo del Pleno del Tribunal y siempre que cumplan con los requisitos constitucionales para el cargo. Sin que esta suplencia pueda exceder de tres meses, cumplido este

plazo el Pleno del Tribunal nombrará otro sustituto. En caso de que la vacante sea definitiva instará al Congreso del Estado de Jalisco a que realice el nombramiento respectivo.

Durante las ausencias por menos de quince días hábiles de los magistrados que integren sala, ésta podrá funcionar válidamente con dos de ellos en lo relativo a la substanciación del procedimiento, excepción hecha respecto de la sentencia definitiva, para lo cual el Tribunal pleno designará a los magistrados que deban integrar el quórum respectivo, Lo mismo se observará en casos de excusa o recusación de los Magistrados.

De los numerales transcritos, puede observarse que dentro de las obligaciones de un Secretario de Acuerdos, están las de suplir las faltas señaladas en el diverso 53 de ese ordenamiento, respecto de las ausencias temporales de los Magistrados de la Sala a que se encuentren adscritos; asimismo, en el numeral de referencia, establece que las faltas de los Magistrados propietarios que excedan de quince días hábiles en caso de licencia, así como las vacantes de dichos cargos, en tanto toma posesión el nuevo propietario, serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos de la Sala que actuará en funciones de Magistrado previo acuerdo del Pleno del Tribunal y siempre que cumplan con los requisitos constitucionales para el cargo.

Entonces, realizando un estudio armónico de lo hasta aquí expuesto, se puede concluir que dentro de las obligaciones que tienen los servidores públicos, es desempeñar sus labores sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos, debiendo percibir una remuneración con cargo al presupuesto de egresos, apegándose a lo dispuesto por el artículo 127 Constitucional; esto es, percibiendo una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; asimismo, que es obligación de un Secretario de Acuerdos

suplir las ausencias temporales de los Magistrados en términos del numeral 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; de ahí, que no sea procedente condenar a la parte demandada Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al pago de un salario excedente al que percibe como Secretario de Acuerdos a la H. Cuarta Sala, toda vez que el desempeño del cargo como Magistrada por Ministerio de Ley, se encuentra dentro de las obligaciones que expresamente le impone la ley, a un Secretario de Acuerdos de Sala, y no existe ordenamiento legal que establezca que por cumplir con la obligación señalada en la fracción V del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deba percibir un ingreso extra; además de que se encuentra acreditado en autos, que le fue pagado un sueldo por el periodo comprendido del 7 siete de marzo al 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, por desempeñarse como Secretario de Acuerdos adscrito a la H. Cuarta Sala.

Encuentra aplicación al presente asunto, la contradicción de tesis 69/2009, entre las sustentadas por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del mismo circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 164525, y el siguiente rubro y contenido:

SECRETARIOS DE JUZGADO DE DISTRITO. LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA SUSTITUIR AL JUEZ DURANTE SU PERIODO VACACIONAL, IMPLICA LA FACULTAD DE DICTAR EL FALLO DEFINITIVO TANTO EN JUICIOS DE AMPARO COMO EN PROCEDIMIENTOS DE DIVERSA MATERIA. El artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé que durante las vacaciones del titular del órgano jurisdiccional, el Consejo de la Judicatura Federal nombrará a quien deba sustituirlo, o bien podrá abstenerse de realizar ese nombramiento. En el primer supuesto, si se hace la designación del sustituto del juez en favor del secretario de juzgado, éste puede

fallar los juicios de amparo y también goza de facultades amplias y plenitud de jurisdicción para resolver cualquier tipo de juicio sometido a la potestad del juzgador, por lo que habrá de realizar las funciones completas propias del titular del juzgado, lo que incluye pronunciar sentencias en asuntos de cualquier materia, pues jurídicamente estas resoluciones constituyen los actos jurisdiccionales por excelencia, sin cuya facultad no se entendería la razón por la cual tendría que nombrarse al sustituto del juez en sus ausencias vacacionales, por ser evidente que la función jurisdiccional tiene como característica primordial el pronunciamiento de las resoluciones que deban recaer a los asuntos que se encuentren bajo la potestad del juzgador. En cambio, en el segundo supuesto, relativo a la omisión de la designación, los secretarios encargados de los juzgados de distrito sólo pueden fallar los juicios de amparo cuyas audiencias se hayan señalado para los días en que los titulares disfruten de vacaciones, en razón de que en ese caso aquéllos, por ministerio de ley, quedan encargados del despacho del juzgado, y al no haber sido nombrados sustitutos del juez y por no contar con facultades amplias de decisión jurisdiccional, conforme al indicado artículo 161, sólo podrán dictar el fallo definitivo en los juicios de amparo cuyas audiencias se celebren dentro del periodo vacacional del titular del juzgado, sin necesidad de contar con autorización por parte del Consejo para resolver dichos juicios.

Asimismo, tiene aplicación la contradicción de tesis 4/2003, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en Agosto de 2003 dos mil tres, bajo número de registro 183399, que a la letra reza:

SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA. PUEDEN ACTUAR VÁLIDAMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE DOS MAGISTRADOS, SIEMPRE Y CUANDO UNO DE ELLOS FUNJA COMO PRESIDENTE PROPIETARIO O POR MINISTERIO DE LEY, AUN EN EL CASO DE QUE LA AUSENCIA DEL TERCERO

SEA DEFINITIVA POR DEFUNCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). De lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, en el sentido de que las Salas del Supremo Tribunal de esa entidad están integradas por tres Magistrados propietarios, pero basta la presencia de dos de ellos para que puedan actuar válidamente, siempre y cuando uno de ellos sea el presidente propietario o por ministerio de ley, se advierte que su teleología no puede ser otra que la de cumplir con el mandato previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la administración de justicia debe ser pronta y expedita, al conceder validez a la referida actuación, pues de no ser así se retrasaría la buena marcha en el despacho de los asuntos de su competencia. Ahora bien, esta regla es aplicable en todos los casos, con independencia del motivo de la ausencia del Magistrado, esto es, de que sea temporal, accidental o definitiva (por renuncia, defunción o incapacidad), ya que si se considera aplicable esta posibilidad en aquellos casos en que la ausencia del Magistrado sea temporal o accidental, por mayoría de razón se actualiza cuando es definitiva, pues el hecho de no permitir que la Sala actúe con dos de sus integrantes, en tanto se designa al Magistrado que ha de sustituir al ausente, provocaría un retraso en el despacho de los asuntos, en perjuicio evidente de la pronta y expedita administración de justicia. No obsta a lo anterior el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la mencionada ley orgánica, en el sentido de que en tanto se dé la sustitución, el Supremo Tribunal de Justicia debe designar un suplente, pues dicha omisión no puede redundar en la paralización de la alta función de las Salas, ya que ello iría en detrimento del mencionado precepto constitucional.

Contradecir lo anterior, nos llevaría al absurdo de que por cumplir con sus obligaciones impuestas por la ley, dentro del numeral 43 de la norma de mérito, tales como autorizar las resoluciones, diligencias, exhortos y despachos que se practiquen por la Sala (fracción I), dar

cuenta diariamente al Presidente, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de su presentación, de todos los escritos, oficios y documentos que se reciban en la Sala (fracción II), asentar en los expedientes las certificaciones relativas a términos de prueba y las demás razones que exprese la ley, o que el Presidente de la Sala le ordene (fracción III), cuidar que los expedientes sean registrados, foliados, rubricados y entresellados como lo previene la ley (fracción IV), tuviera también que percibir un ingreso extra al salario que recibe por desempeñarse como Secretario de Acuerdos, lo cual dicho sea de paso, se encuentra prohibido por la fracción XXV, del artículo 55 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que todas las obligaciones previstas en la ley, son inherentes a su cargo, y por las cuales, percibe una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades; motivo por el cual, resulta ser improcedente la prestación reclamada por la parte actora.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por ***
*****, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

SEGUNDA.- Es improcedente la demanda planteada por la actora ***, por lo que SE ABSUELVE al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, de la prestación reclamada, consistente en el pago de remuneraciones que no se le cubrieron en el desempeño del cargo de Magistrado por Ministerio de Ley adscrita a la H. Cuarta Sala de este Tribunal.**

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que

dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Notifíquese lo anterior a *****, así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar.”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.